



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE TRANSPORTE

RECURSO DE REVISIÓN CONTRA RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE

11 de setiembre de 2025



Creación

- Ley No. 7969 del 22 de diciembre de 1999, “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi” (Artículo 16)

Naturaleza

- Órgano con desconcentración máxima,
- Independencia funcional, administrativa y financiera,
- Personalidad jurídica instrumental. (Ley No. 7969, Artículo 16)

Competencia

- Conocer y resolver los recursos de apelación que se interpongan contra cualquier acto o resolución del Consejo de Transporte Público.
- Establecer indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos por violaciones de la legislación del transporte público. (Ley No. 7969, Artículo. 22 inc. a) y b)

Procedimiento

- Ley No. 7969 Artículos 1, 2, 3, 4, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 29-60 y Transitorios.
- Libro II de la Ley General de Administración Pública, Capítulo “Del Procedimiento Ordinario”, Ley No. 6227.
- Código Procesal Contencioso Administrativo Ley No. 8508
- Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley No. 8, sus reformas y modificaciones.



Características de las Resoluciones del TAT



Control de
legalidad del
acto
administrativo
emitido por la
Junta Directiva
del Consejo de
Transporte
Público.

(Artículo 181
LGAP)



Decide dentro
del límite de las
pretensiones y
cuestiones de
hecho
planteadas por
el recurrente.

(Artículo 181
LGAP)



Agota vía
administrativa.

(Artículos 126 inc c)
LGAP, 16 y 22 inc. c)
Ley No. 7969)



Acatamiento
estricto y
obligatorio.

(Artículo 16 Ley
No. 7969)



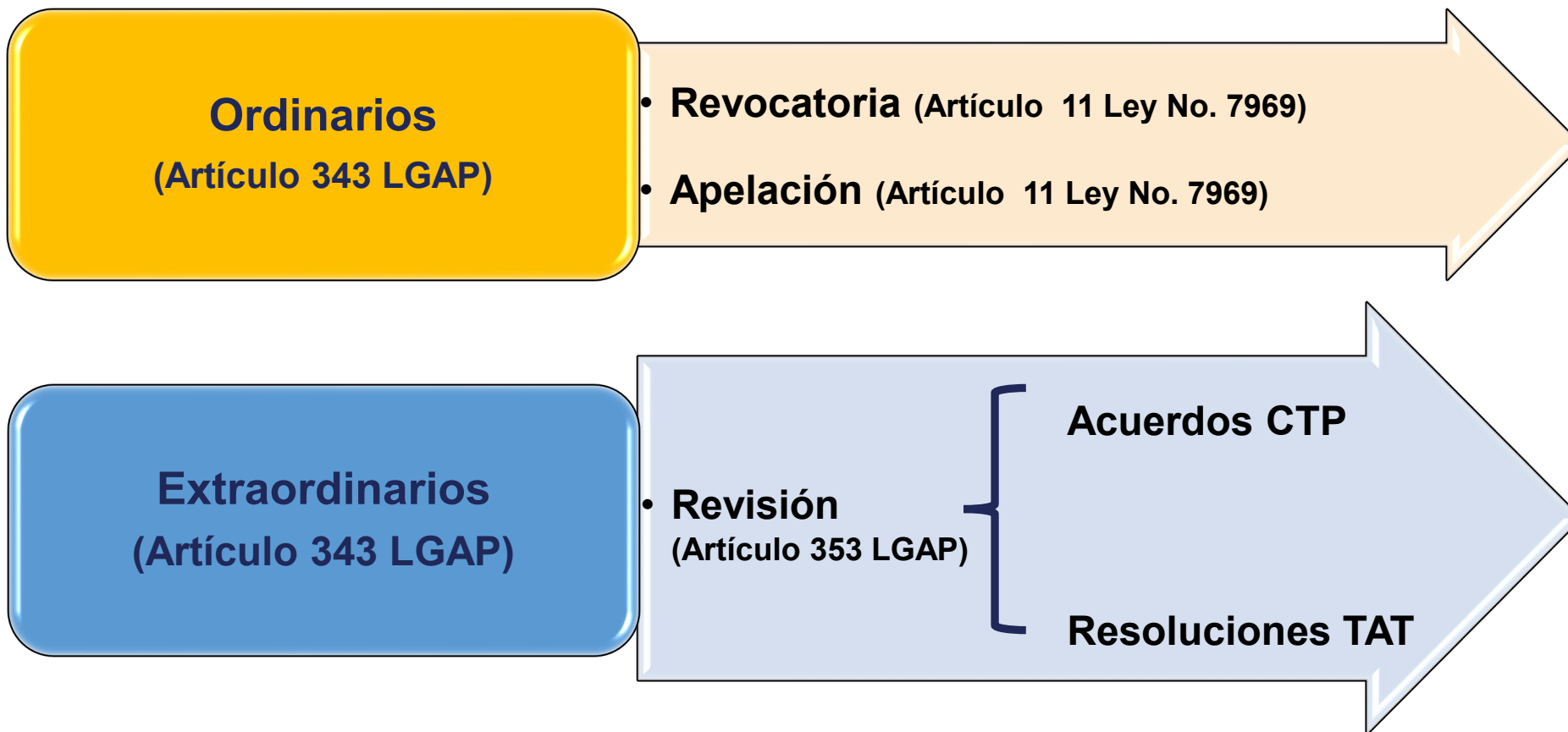
No tiene ulterior
recurso.

*(No puede ser
impugnada
mediante los
recursos
ordinarios de
revocatoria y
apelación.)*

(Artículo 22 inc. c)
Ley No. 7969)



Clasificación de los Recursos





Presupuestos para el Recurso de Revisión

De acuerdo al Artículo 353 de la LGAP, son 4 circunstancias o presupuestos taxativos para interponer el recurso de revisión, esto es que sólo cuando se de alguna de esas circunstancias, es posible interponer el recurso.

a) Cuando al dictar la resolución, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente.

Error de hecho:	Manifiesto:
“Error, ignorancia o equivocación que provocan el desconocimiento de hecho de un elemento descriptivo o de la situación fáctica de un elemento normativo del tipo, o del contexto real de los presupuestos de una causa de justificación.” Diccionario Usual Poder Judicial Costa Rica: https://diccionariouseusual.poder-judicial.go.cr/) <i>“Es cuando alguien actúa sin darse cuenta de una parte importante de la realidad, como por ejemplo no saber que algo está prohibido o no entender bien lo que está pasando. Esa confusión puede hacer que la persona no pueda usar una justificación válida para su acción”</i>	Significa que algo es muy claro, evidente o fácil de comprobar con la información que ya se tiene, como la que está en un expediente o documento.



b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.

Valor esencial:	Aparezcan:
Quiere decir que de haber estado incorporado el o los documentos en el expediente, el resultado de la decisión en la Resolución impugnada habría sido diferente.	Se refiere a que la parte, no conocía la existencia de los documentos, ni podía aportarlos al proceso en trámite.



c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad

Influencia esencial:	Sentencia Judicial firme:	Desconocimiento:
Que se tomaran en cuenta para dictar la resolución.	La falsedad debe haber sido declarada en sentencia judicial y que se encuentre firme, esto es que no se encuentre en el período de impugnación, porque podría variar la declaratoria de falsedad.	Que la falsedad de documentos o testimonios, que se hayan tomado en cuenta, no fueran conocidos por el interesado.



d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

Prevaricato	Cohecho impropio	Cohecho propio
Artículo 357.- Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos. (Código Penal)	Artículo 347- Será reprimido con prisión de uno a cinco años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, reciba una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o acepte la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones. Además, se le impondrá una multa hasta de quince veces el monto equivalente al beneficio patrimonial obtenido o prometido. (Código Penal)	Artículo 348- Será reprimido, con prisión de tres a ocho años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta reciba una dádiva o cualquier otra ventaja o acepte la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones. Además, se le impondrá una multa hasta de treinta veces el monto equivalente al beneficio patrimonial obtenido o prometido. (Código Penal)



d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

Violencia	Maquinación Fraudulenta	Declarado en Sentencia Judicial
“Utilización de la fuerza, física o psíquica, a contrapelo de la voluntad de otra persona, para lograr un fin” Diccionario Usual Poder Judicial Costa Rica: https://diccionariouseual.poder-judicial.go.cr/)	“Intriga, proyecto oculto, trama que, por lo general, conlleva un mal a otro. Actividad conspirativa.” (Diccionario Usual Poder Judicial Costa Rica: https://diccionariouseual.poder-judicial.go.cr/)	Requiere que en Sentencia Judicial (Penal) se haya declarado que, se hubieren cometido alguno o varios de los ilícitos, a efectos de que pueda constituir una causal para la revisión del acto administrativo.



Plazos para la interposición del Recurso

Artículo 353 inc a)	Artículo 353 inc b)	Artículo 353 inc c)	Artículo 353 inc d)
1 año	3 meses	1 año	1 año
Desde que el acto administrativo haya quedado firme	Desde el descubrimiento de los documentos o posibilidad de aportarlos	Después del conocimiento de la sentencia firme en Sede Penal	Después del conocimiento de la sentencia firme en Sede Penal



¿Por qué se puede presentar el recurso de revisión en contra de resoluciones del TAT emitidas en conocimiento de recursos de apelación?

- Porque procede contra actos finales firmes, en este caso contra “actos administrativos firmes, pero que presentan razonables dudas de validez”. (PGR Dictamen 157-2003 de 03/06/2003)
- Se interpone ante el Jerarca, en este caso el propio Tribunal debido a:

Es el órgano con desconcentración máxima que dictó el acto administrativo, y de acuerdo a las reglas de competencia debe extenderse a su favor ese conocimiento.

La interpretación armónica del ordenamiento jurídico indica que cuando se desconcentra en grado máximo una competencia en un órgano Técnico como el TAT, el jerarca (el Ministro del MOPT en este caso), no puede revisar o sustituir la conducta del inferior, de oficio ni a instancia de parte.

(Artículo 83, inciso 2), numeral b) LGAP). (Ver Dictámenes C-157-2003 del 3 de junio del 2003, C-374-2004 13 de diciembre del 2004, de la Procuraduría General de la República.



Aspectos a tener en cuenta al recurrir una resolución del TAT

Requisitos

- Emitida por TAT en conocimiento de un Recurso de Apelación. (Artículo 22 Ley No. 7969)
- Materia Transporte Público

Admisibilidad

- Tiempo: Plazo según causal alegada (Artículo 354 LGAP)
- Forma: Legitimación (Artículo 282 LGAP)

Formalidades

- Se aplica el principio de informalismo (Artículo 342 y 353 LGAP), pero deben existir ciertos aspectos básicos para identificar la resolución recurrida, la causal y la pretensión del recurrente.



¿Cuándo no procede el recurso de revisión contra resoluciones del TAT?

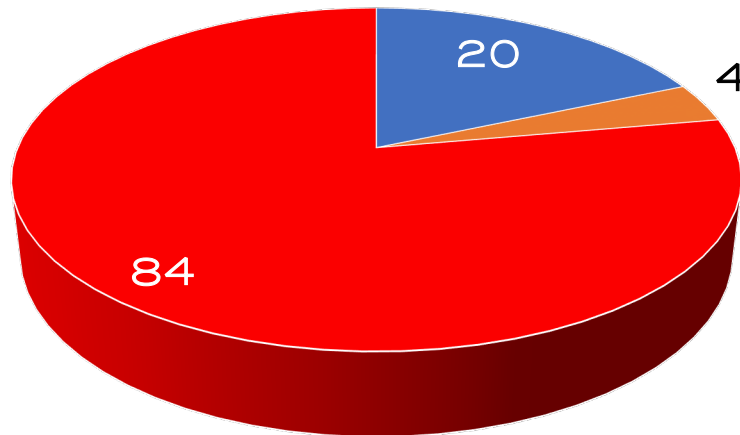
Error de derecho	Excepciones Artículo 367. 2 LGAP	Actos del Consejo de Transporte Público
El legislador, al momento de establecer los presupuestos para el recurso de revisión, excluye el error de derecho, esto porque ya los recursos ordinarios contemplan esta causal. (Artículo 342 LGAP) 	Se exceptúa de la aplicación de esta ley, en lo relativo a procedimiento administrativo ... b) Los concursos y licitaciones; (...)	a) Contra actos de mero trámite. b) Contra acto final del procedimiento c) Contra el acto que conoce el recurso de revocatoria.



Recursos de Revisión ante el TAT: una visión estadística

- El Tribunal ha recibido Recursos Extraordinarios de Revisión, presentados en forma conjunta con los recursos ordinarios.
- Se han presentado ante el Tribunal, algunos Recursos Extraordinarios de Revisión directamente en contra de los Acuerdos del Consejo de Transporte Público.
- Los Recursos de Revisión presentados se pueden clasificar según la modalidad de transporte público.
- Se presenta además, una estadística de acuerdo al fallo respecto del Recurso de Revisión contra resoluciones del TAT, así como la causal por la cual se ha interpuesto el recurso y este ha sido rechazado o denegado.

Recursos de Revisión ante el TAT



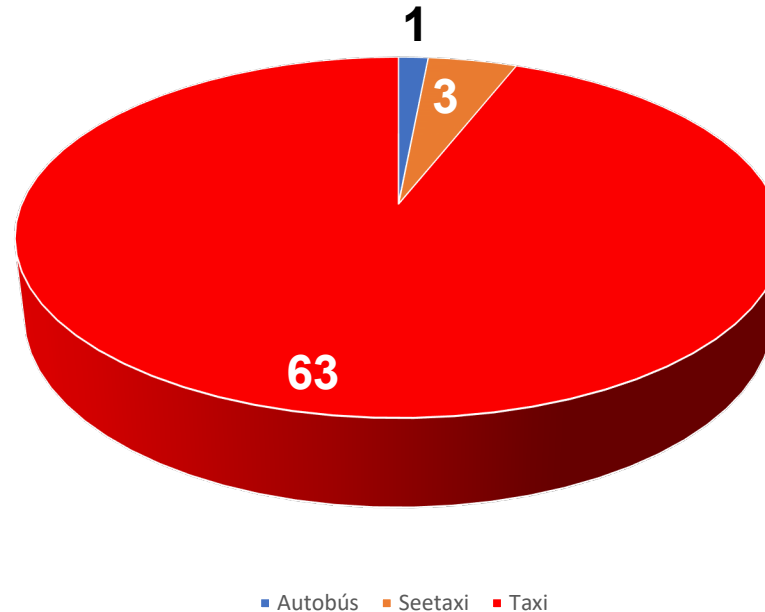
■ Autobús ■ Seetaxi ■ Taxi

Fuente: Elaboración a partir de datos generales obtenidos de la Secretaría de Instrucción del TAT.

- El Tribunal Administrativo de Transporte registra un total de 108 recursos de revisión, de los cuales la mayor cantidad corresponde al transporte público modalidad Taxi.



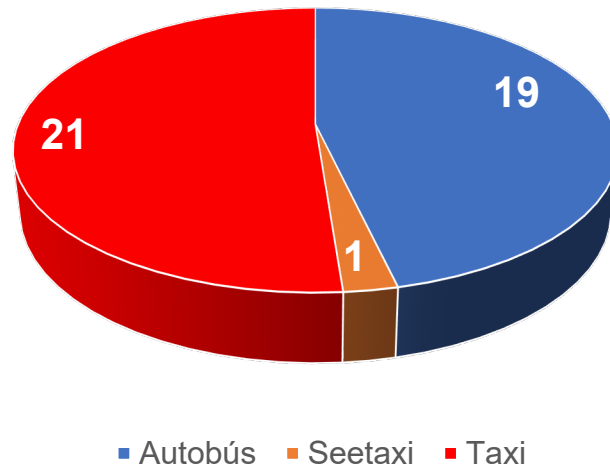
Contra de Acuerdos CTP



Fuente: Elaboración a partir de datos generales obtenidos de la Secretaría de Instrucción del TAT.

- ✓ **1** Recurso ha sido presentado en materia de transporte público modalidad Autobús
- ✓ **3** Recursos han sido presentados en materia de transporte público modalidad Seetaxi.
- ✓ **63** Recursos han sido presentados en materia de transporte público modalidad Taxi.

Contra de Resoluciones TAT



Fuente: Elaboración a partir de datos generales obtenidos de la Secretaría de Instrucción del TAT.

- ✓ 19 Recursos han sido presentados en materia de transporte público modalidad Autobús.
- ✓ 1 Recurso ha sido presentado en materia de transporte público modalidad Seetaxi.
- ✓ 21 Recursos han sido presentados en materia de transporte público modalidad Taxi.

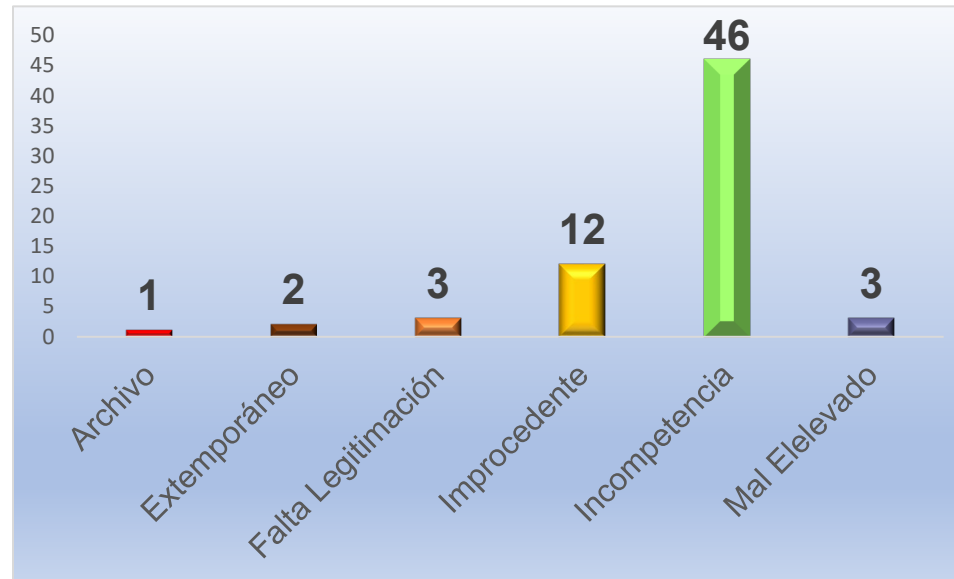
Comparativo por modalidad



Fuente: Elaboración a partir de datos generales obtenidos de la Secretaría de Instrucción del TAT.

- ✓ En la modalidad Autobús, el Tribunal registra una mayor cantidad de Recursos de Revisión en contra de sus Resoluciones, que en contra de los Acuerdos del CTP recibidos en el Tribunal.
- ✓ En la modalidad de Seetaxi, los Recursos de Revisión presentados contra Resoluciones del Tribunal, son mucho menores que en las otras dos modalidades de transporte público.
- ✓ En el caso de la modalidad Taxi, se presenta un mayor número de Recursos de Revisión contra los Acuerdos del CTP, la mayoría de ellos fueron en la coyuntura del Primer Procedimiento Especial Abreviado de Taxis.

Fallos del TAT en Recursos de Revisión contra Acuerdos CTP

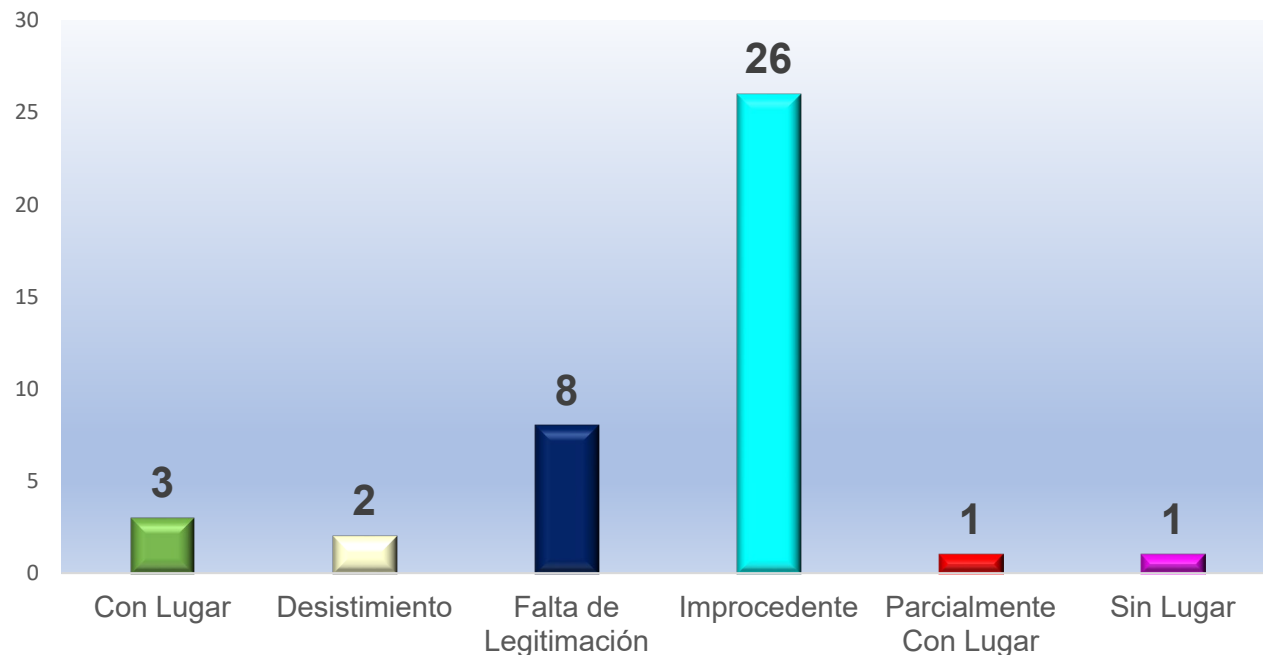


Fuente: Elaboración a partir de datos generales obtenidos de la Secretaría de Instrucción del TAT.

- ✓ En cuanto a los fallos del Tribunal en las Resoluciones que atendieron los recursos extraordinarios de revisión directamente en contra de Acuerdos del Consejo de Transporte Público, se destaca que los fallos no superaron el tamiz de la competencia ni la admisibilidad.



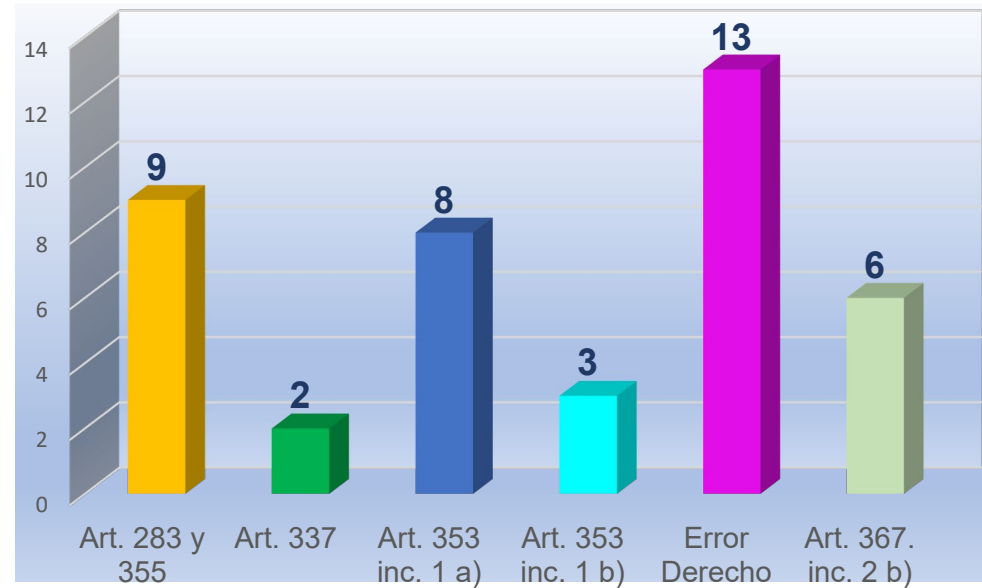
Recursos de Revisión contra Resoluciones del TAT



Fuente: Elaboración a partir de datos generales obtenidos de la Secretaría de Instrucción del TAT.

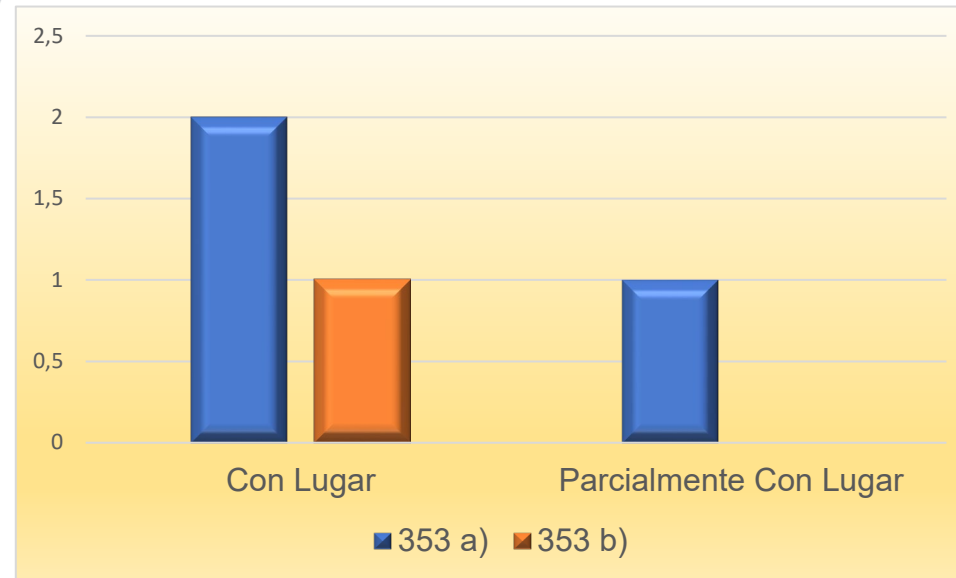
La mayor cantidad de Recursos Extraordinarios de Revisión, han sido rechazados por no ser procedente.

Los Recursos de Revisión que lograron obtener un fallo favorable, esto es que varíe en todo o en parte lo establecido por el Tribunal en el recurso de apelación, han sido muy pocos, y solo uno de ellos por la causal del Artículo 353 inc b).



Fuente: Elaboración a partir de datos generales obtenidos de la Secretaría de Instrucción del TAT.

- ✓ El presente gráfico representa el número de Recursos de Revisión examinados según las causales de la Ley General de la Administración Pública, por las que se conocieron los Recursos de Revisión interpuestos en contra de las resoluciones en las que el Tribunal conoció el Recurso de Apelación.
- ✓ Destaca, que en la mayoría de casos el recurrente expresó posibles “errores de derecho” como el fundamento de su recurso.



Fuente: Elaboración a partir de datos generales obtenidos de la Secretaría de Instrucción del TAT.

- ✓ Se observa que 2 de los 3 Recursos de Revisión que conoció el TAT, en contra de sus Resoluciones fueron declarados Con Lugar debido a la causal “error de hecho”.
- ✓ 1 de los casos se resolvió por la aparición de documento de valor esencial que no se encontraba en el expediente, y que por su interés de seguido se transcriben algunos pasajes relevantes de la resolución.

**Resolución No. TAT-4177-2024 de las 8:30 hrs; 03 de
diciembre de 2024.**

“(...) En su acción recursiva, la parte recurrente aporta constancia emitida el 03 de setiembre de 2024, en la Sucursal de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social tiene en Paraíso, provincia de Cartago, y en la que evidencia que recibe pensión por parte de esa Institución, por concepto de invalidez, desde el 05 de agosto de 2021, por un monto que asciende a la suma de ₡155.995,00 (ciento cincuenta y cinco mil colones con 00/100).

Con ocasión de la presentación de dicho documento, este Tribunal procedió con su ponderación y análisis, de frente a lo dispuesto en el inciso b) del ordinal 353 de la Ley General de la Administración Pública, puntualmente en lo establecido en la primera parte de dicho inciso, (...) requisito fundamental para determinar la aplicación del presente inciso al caso en estudio, es que el documento aportado represente un valor esencial que cuya importancia implica reversión del acto impugnado, toda vez que, en su emisión no fue considerado.

Nótese que el documento que se aporta con la nueva acción recursiva, modifica el estatus de la parte recurrente de frente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Originalmente, en la Resolución No. TAT-4157-2024, que es el acto que se impugna, este Tribunal sustentó el argumento de rechazo del recurso, precisamente tomando como parámetro fundamental, la no inscripción o registro del recurrente ante la seguridad social, (...) Con la inclusión de un nuevo elemento probatorio que no fue determinado ni valorado por quien instruyó el procedimiento administrativo, y sobre cuyas resultas se sostiene este Tribunal para resolver el recurso de apelación (tampoco conoció dicho documento), el escenario descrito en el texto supra transcrito, da un giro sustancial que definitivamente, como se indicó anteriormente, modifica la condición o estatus de la parte recurrente de frente a la seguridad social, pues con base en dicha constancia no resulta viable argumentar incumplimiento alguno por la citada falta de registro o inscripción, menos aún alegar morosidad (...).



(...) lo que sí queda evidenciado, es que el señor (...), quien en la especie figura como recurrente, recibe pensión por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social desde el 05 de agosto de 2021, por concepto de invalidez, por un monto mensual de ₡155.995,00 (ciento cincuenta y cinco mil colones con 00/100) (...) En esa línea, tal como consta en el documento emitido por la Sucursal de Pensiones, mismo que constituye documento nuevo de valor esencial no tomado en consideración en la resolución impugnada, no se apega a la realidad argumentar (como si se señaló en la resolución impugnada), que el recurrente, no se encuentra inscrito ante la seguridad social, en ninguna de las modalidades (patrono, trabajador independiente), toda vez que su estatus o condición a partir del 05 de agosto de 2021, corresponde a la de «pensionado» por el régimen de invalidez.

Conforme lo expuesto y siendo que el escenario antes descrito encuadra dentro del postulado regulado en el inciso b) del ordinal 353 de la Ley General de la Administración Pública, la presente acción recursiva extraordinaria de revisión, debe declararse con lugar, lo cual implica dejar sin efecto la Resolución No. TAT-4157-2024 del 01 de agosto de 2024, dictada por este Tribunal.



Algunos datos interesantes

- ✓ En más de 25 años de funcionamiento del Tribunal Administrativo de Transporte, el Consejo de Transporte Público ha presentado 2 Recursos Extraordinarios de Revisión, en uno de ellos (Res No. TAT-1738-2008) se acogió el desistimiento presentado.
- ✓ En el segundo caso, conocido en la Resolución No. 3420-2018), la mayoría del Tribunal lo declaró improcedente, manteniendo el criterio de que, en su condición de Jerarca impropio del CTP, este último está en la obligación de acatar en forma estricta el fallo del Tribunal, esté o no de acuerdo, pues si pretende una modificación de lo resuelto por el TAT, debe utilizar los remedios procesales que la propia ley le confiere. Dicho criterio es conteste con la jurisprudencia del Tribunal Superior de Trabajo.



- ✓ En la primera década del presente siglo, el tema que más Recursos de Revisión estimuló que los administrados acudieran directamente al Tribunal en contra de los acuerdos del Consejo de Transporte Público, fue el Primer Procedimiento Especial Abreviado de Taxis, ya que se impugnaron incluso las publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta realizadas por dicho Consejo.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES

GOBIERNO
DE COSTA RICA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE TRANSPORTE

¡MUCHAS GRACIAS!